



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil doce (2012)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
– LABORAL**
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA OCHOA CARVAJAL
**DEMANDADO: LA NACION – RAMA JUDICIAL– FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN**
RADICADO: 2013-00134

INTERLOCUTORIO No. 73

ASUNTO: DECLARA IMPEDIMENTO Y REMITE AL SUPERIOR.

Procede el Despacho a estudiar posible impedimento para conocer de la presente ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter LABORAL, instaurada por la apoderada judicial de la señora **ANGELA PATRICIA OCHOA CARVAJAL** contra la **NACION – RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**

CONSIDERACIONES

La demanda en estudio, como pretensiones solicita las siguientes:

1. *Que se declare la **NULIDAD del acto administrativo DAF 007081 del 6 de Diciembre de 2011**, expedido por la Dirección Seccional Administrativa y Financiera Seccional de Medellín de la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual resuelve el derecho de petición presentado por la parte demandante.*
2. *Que se declare la **NULIDAD de la Resolución No. 2-1783 del 30 de mayo de 2012**, expedida por la Secretaría General, Fiscalía General de la Nación, mediante la cual se resuelve el recurso de apelación presentado por mi mandante y se confirma el acto administrativo **DAF 007081 del 6 de Diciembre de 2011**.*
3. *Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se declare que **ANGELA PATRICIA OCHOA CARVAJAL** tiene derecho a que la **NACIÓN, RAMA JUDICIAL, FISCALÍA***

GENERAL DE LA NACIÓN, le reliquide y pague su remuneración y prestaciones sociales, a partir del 1 de enero de 2009, al tenor de lo ordenado en el Decreto 01251 de 2009, incluyendo al establecer lo que por todo concepto percibe anualmente el Magistrado de las Altas Cortes, todos los ingresos laborales totales anuales de carácter permanente que devenga, que son: asignación básica, gastos de representación, prima de navidad, auxilio de cesantía y la prima especial de servicio, liquidada con base en la totalidad de los ingresos laborales anuales de carácter permanente que devengan los Congresistas, es decir; sueldo básico, gastos de representación, prima de localización y vivienda, prima de salud, prima de servicios, prima de navidad y cesantía, conforme a la normatividad y la jurisprudencia administrativa que así lo ordena.

4. Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se ordene a **LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a cancelar al demandante las diferencias adeudadas por concepto de su remuneración y sus prestaciones sociales a partir del 1 de enero de 2009, al tenor de lo ordenado en el Decreto 01251 de 2009, estableciendo lo que por todo concepto percibe anualmente el Magistrado de las Altas Cortes, incluyendo todos los ingresos laborales totales anuales de carácter permanente que devenga, que son: asignación básica, gastos de representación, prima de navidad, auxilio de cesantía y la prima especial de servicio, liquidada con base en la totalidad de los ingresos laborales anuales de carácter permanente que devengan los Congresistas, es decir; sueldo básico, gastos de representación, prima de localización y vivienda, prima de salud, prima de servicios, prima de navidad y cesantía, conforme la normatividad y la jurisprudencia administrativa que así lo ordena.
5. Que igualmente se condene a **LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a que la remuneración del demandante y sus prestaciones sociales en adelante y con carácter permanente se cancele en la forma indicada en las pretensiones anteriores.
6. Que se ordene a **LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a que el pago de la diferencia salarial y las prestaciones sociales adeudadas al actor desde el 1 de enero de 2009, se imputen con cargo al ordinal "Otros- Otros conceptos de servicios personales autorizados por la ley, como lo ordena el Decreto 01251 de 2009".
7. Ordenar el reconocimiento y pago del ajuste del valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo del salario y demás emolumentos, según lo dispuesto en el Artículo 187, inciso final del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE mes a mes.

8. *Que igualmente se condene a **LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, a que si no da cumplimiento a la sentencia dentro del término previsto en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reconozca y pague a favor del actor los intereses ordenados en dicha norma.*
9. *Que **LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, deberá cumplir la sentencia proferida dentro del término establecido en el Artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
10. *Que se condene a **LA NACIÓN, RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a pagar las costas del proceso de conformidad con el Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Antes de cualquier pronunciamiento es pertinente recordar, que además de las causales de recusación existentes en el C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), se encuentran también, las establecidas en el Código de Procedimiento Civil, para el caso, la indicada en el numeral 1 del artículo 150, la cual establece:

Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso...***

De acuerdo a las pretensiones antedichas, las cuales fundamenta la parte actora, entre otras normas, en el decreto 1251 de 2009, "por el cual se dictan disposiciones en materia salarial" y en la ley 4ª de 1992, "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados Públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones"; se arriba a la conclusión que, con razonable lógica es de suponer que a la titular de este Despacho, en su condición de funcionaria judicial, le asiste interés directo en el resultado del proceso. Por lo anterior, y como quiera que se advierte la concurrencia de la causal primera consagrada en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, norma ésta que se aplica por remisión expresa del artículo 130 del C.P.A.C.A, en consecuencia se impone para la suscrita, la declaración de impedimento ante la existencia de la causal mencionada, con fundamento en los hechos anteriormente narrados.

Es por ello que la decisión a tomar será el declararse impedida para conocer de esta demanda; así, advertida la existencia de la causal referida, habrá de darse aplicación al contenido del numeral 2 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

“Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

Por lo anterior, considerando que este impedimento comprende a todos los jueces administrativos, este Despacho procederá a enviar el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.**

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1º DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer de la presente acción por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 1º del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil.

2º REMITASE el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,** según el contenido del numeral 2 del artículo 131 del CPACA, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ

RLV